JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa Riachón LTDA**
Demandado	**Hader Alonso Marín Acevedo**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00692-00**
Auto	Interlocutorio No. 819
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Se servirá allegar poder otorgado a la doctora MONICA ALEJANDRA MONTOYA PRADO TP. 325.236 C.S.J. con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado no fue otorgado por mensaje de datos, ni tiene presentación personal del poderdante.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por la **Cooperativa Riachón LTDA,** en contra de **Hader Alonso Marín Acevedo** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

EJQ

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__036__ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __02 DE MARZO DE 2023_ _____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41795da783996ba4274285c6209bc38e203035e7e93908650655df88ce201416**

Documento generado en 01/03/2023 01:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJQ